

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por el señor **JORGE HERNÁN RAMÍREZ BARRERA** en contra de la **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA (Rad. 2021 – 552)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 684 del 24 de marzo de 2022, se inadmitió la contestación a la demanda presentada por la demandada por no cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la contestación fuera adecuada.

Dicho término transcurrió entre los días 28 de marzo al 01 de abril de 2022. En este lapso, el vocero judicial de la demandada presentó escrito subsanando la contestación a la demanda. Sin embargo, el apoderado judicial de la demandada no cumplió el requerimiento realizado por el Despacho en el sentido de aportar la constancia de envío de la contestación a la parte actora. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 941

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

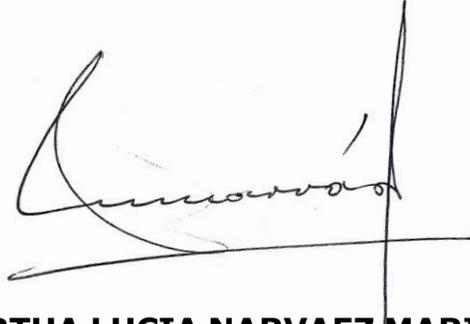
Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por la demandada, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda y su subsanación a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 070 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 29 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria